



RESOLUCIÓN METROPOLITANA No. S.G.A.F.

“Por la cual se justifica una contratación directa”

EL SUBDIRECTOR DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, la Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios, la Ley 1625 de 2013, el Acuerdo Metropolitano No. 010 y la Resolución Metropolitana No. 000968 del 11 de junio de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que el Área Metropolitana del Valle de Aburrá está conformada por diez Municipios: Barbosa, Girardota, Copacabana, Bello, Medellín, Itagüí, Envigado, La Estrella, Sabaneta y Caldas. Es una Entidad Administrativa de carácter especial, dotada con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, creada con el compromiso de consolidar el progreso y el desarrollo armónico de la gran Región Metropolitana, con funciones de planeación, autoridad ambiental y de transporte masivo y público, colectivo e individual, con radio de acción metropolitano, cuyas funciones están establecidas en la Constitución Política, en la Ley 1625 de 2013, en la Ley 99 de 1993, la Ley 388 de 1997 y demás normas complementarias que rigen a las Áreas Metropolitanas.
2. Que para el desarrollo de las diversas funciones administrativas y acciones de carácter misional y con el fin de garantizar el logro de sus obligaciones legales e institucionales, el Área Metropolitana del Valle de Aburrá requiere contar con mecanismos específicos para hacerle seguimiento a su gestión empresarial, toda vez que por su naturaleza jurídica está sujeta a diversos controles internos y externos que buscan garantizar el desarrollo de su gestión dentro de los principios rectores de la administración pública y de los estándares internacionales de gobierno corporativo con eficiencia y eficacia; razón por la cual tiene la necesidad de determinar la viabilidad, oportunidad y sobre todo la seguridad de gestionar endeudamiento externo o efectuar operaciones de crédito superior a un año, obteniendo previamente una calificación de riesgo de la capacidad de pago y la estimación razonable sobre la probabilidad de que la Entidad cumpla con sus obligaciones contractuales o legales, sobre el impacto de los riesgos que está asumiendo o sobre la habilidad para administrar inversiones, según sea el caso.



Futuro sostenible



@areametropol

www.metropol.gov.co

(57-4) 385 60 00

Carrera 53 N° 40A - 31
Medellín-Antioquia Colombia

3. Que la contratación de crédito en las Áreas Metropolitanas está regulada por el Decreto 1068 de 2015 y el artículo 8° de la Ley 358 de 1997 reglamentada por el Decreto 610 de 2002, normas que reglamentan el artículo 7° de la Ley 781 de 2002, el cual determinó que para efectos de contratación de crédito las Áreas Metropolitanas están sujetas a las mismas normas aplicables a las Entidades Descentralizadas del Orden Territorial.
4. Que en desarrollo de las normas antes citadas, el Decreto 1068 de 2015 señala que las Áreas Metropolitanas deberán demostrar su capacidad de pago mediante una calificación de riesgo emitida por una firma especializada, vigilada por la Superintendencia Financiera o mediante concepto formulado por el Departamento Nacional de Planeación Nacional (DNP), el cual debe ser elaborado de acuerdo con los criterios institucionales, económicos, fiscales y financieros contemplados en el artículo 4 del Decreto 610 de 2002.
5. Que el artículo 1° del Decreto 610 de 2002 dispone lo siguiente:

“Establécese el sistema obligatorio de calificación de capacidad de pago para las entidades descentralizadas del orden territorial. En consecuencia, dichas entidades -a partir del momento en que les sea aplicable el régimen aquí establecido conforme al artículo tercero- no podrán gestionar endeudamiento externo ni efectuar operaciones de crédito público externo o interno con plazo superior a un año, si no han obtenido previamente la calificación sobre su capacidad de pago.”.

6. Que dada la naturaleza jurídica del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, esta requiere ser calificada no sólo para la gestión de endeudamiento externo o para la realización de operaciones de crédito público, tanto interno como externo con plazo superior a un año; sino, para acreditar con ella el grado de solidez económica y administrativa de la Entidad para inversiones futuras o para la eventual adquisición o emisión de bonos; razón por la cual se requiere contratar a través de la Subdirección de Gestión Administrativa y Financiera, el servicio profesional para realizar dicha calificación, entendiéndose como una actividad conexas del Crédito Público en atención al artículo 2.2.1.1.4. del Decreto 1068 de 2015.
7. Que Las entidades especializadas en calificar la capacidad de pago de la deuda a corto y largo plazo de las entidades que lo requieran, desarrollan estudios, análisis y evaluaciones adoptando rigurosas metodologías que garantizan la obtención de calificaciones objetivas basadas en el análisis idóneo y técnico de la información relevante para el proceso de calificación, generando una opinión independiente y objetiva sobre la probabilidad de pago de una obligación por parte del deudor; las

sociedades calificadoras cuentan con los recursos técnicos y procedimientos especializados que hacen de la calificación una fuente óptima de credibilidad y fiabilidad.

8. Que solamente podrán ejercer la actividad de calificación de valores o riesgos en el mercado de valores las personas jurídicas que hayan obtenido el respectivo permiso de funcionamiento por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia y se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Agentes del Mercado de Valores. Artículo 2.22.1.1.1 Decreto 2555 de 2010.
9. Que según el artículo 2.3.2.5 del Decreto 1076 de 2007 la vigencia de la calificación en ningún caso podrá superar un año y deberá ser revisada y monitoreada permanentemente, de tal forma que ante situaciones extraordinarias se informe al mercado cualquier evento o situación susceptible de afectar los fundamentos sobre los cuales se otorgó la calificación que se encuentra vigente.
10. Que para la realización de la calificación se debe contratar con una entidad inscrita en el Registro Nacional de Agentes del Mercado de Valores, con experiencia, conocimiento e idoneidad en la calificación de entidades descentralizadas del orden territorial.
11. Que el Área Metropolitana del Valle de Aburrá requiere adelantar una contratación con la finalidad de realizar la Calificación de Riesgo Crediticio de la Capacidad de Pago de Largo y Corto Plazo (denominada técnicamente Calificación Nacional de Largo y Corto Plazo para con sus Pasivos Financieros).
12. Que la empresa FITCH RATINGS COLOMBIA S.A. Sociedad Calificadora de Valores de Colombia, es una Empresa constituida por Escritura Pública N° 134 del 20 de Enero de 1992, con término de duración hasta el 20 de Enero de 2091, autorizada para operar en agosto de 1994 como Duff & Phelps de Colombia S.A. Sociedad Calificadora de Valores. Cambió su razón social a Fitch Ratings Colombia S.A. SCV en julio de 2009; actualmente se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios y es vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, siendo su objeto la calificación de valores o riesgo relacionados con la actividad financiera, aseguradora, bursátil y cualquier otra relativa al manejo, aprovechamiento de inversión de recursos captados del público.
13. Que FITCH RATINGS COLOMBIA S.A. tiene presencia en 90 países a través de 51 oficinas y cuenta con un equipo de más de 1.000 analistas distribuidos en todo el mundo. En Colombia es la calificadora pionera y líder, operando desde el año 1994. La propuesta económica presentada por FITCH RATINGS COLOMBIA S.A., asciende a \$28.560.000 (incluido IVA). Este valor contempla el proceso de



calificación y mantenimiento durante su vigencia, incluyendo cualquier gasto de desplazamiento en el que se deba incurrir a fin de llevar a cabo la reunión con la administración de la Entidad como parte del proceso analítico; además, de los impuestos aplicables al proceso.

14. Que la calificación de riesgo contratada en el año 2019 mediante el contrato No. 839 tuvo vigencia de un año; por lo tanto, se hace necesario contratar nuevamente los servicios profesionales de una sociedad calificadora para dar cumplimiento al artículo 2.3.2.5 del Decreto 1076 de 2007, el cual señala que la vigencia de la calificación en ningún caso podrá superar un año.
15. Que el Área Metropolitana del Valle de Aburrá requiere llevar a cabo el proceso de contratación cuyo objeto sea: “PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE CALIFICACIÓN DE CAPACIDAD DE PAGO DE LARGO Y CORTO PLAZO, DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ”.
16. Que el artículo 2.2.1.5.1 del Decreto 1068 de 2015, dispone sobre la contratación y selección de contratistas, lo siguiente: *“Las operaciones de crédito público, las operaciones asimiladas, las operaciones de manejo de la deuda y las conexas con las anteriores, se contratarán en forma directa, sin someterse al procedimiento de licitación o concurso de méritos”*.
17. Que la calificación del riesgo crediticio corresponde a una actividad conexas a las operaciones de crédito público, por lo cual el proceso de selección para el presente caso es el de la contratación directa.
18. Que considerando la gran trayectoria a nivel nacional e internacional de la sociedad FITCH RATINGS COLOMBIA S.A., la experiencia positiva que ha tenido la Entidad con sus servicios profesionales, destacados por ser oportunos, de calidad y acordes con la realidad económica; además de ser una empresa que tiene conocimiento de la información financiera del Área Metropolitana del Valle de Aburrá y los criterios de rigor para emitir una calificación objetiva; de incluir dentro de la propuesta económica presentada, los gastos necesarios por concepto de desplazamientos para llevar a cabo el proceso de análisis de la información requerida para la calificación, se recomienda contratar los servicios profesionales para el presente contrato con esta Sociedad.
19. Que los estudios y documentos previos podrán ser consultados en la carpeta del proceso que reposará en la sede administrativa del Área Metropolitana del Valle de Aburrá y en el SECOP.

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. De conformidad con lo dispuesto en la parte motiva, se dispone la suscripción de un Contrato con la empresa FITCH RATINGS COLOMBIA S.A. SOCIEDAD CALIFICADORA DE VALORES, identificada con Nit. 800.214.001-9, representada legalmente por **ALEJANDRO BERTUOL**, identificado con la cédula de extranjería No. 703.002 o por quien haga sus veces, cuyo objeto será “PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE CALIFICACIÓN DE CAPACIDAD DE PAGO DE LARGO Y CORTO PLAZO, DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ”, por un plazo de ejecución desde su perfeccionamiento hasta el TREINTA Y UNO (31) de diciembre de 2020, con un valor de VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS M.L. (\$28'560.000 Incluido IVA), soportados en la Disponibilidad Presupuestal No. 1112 de 2020.

ARTÍCULO 2º. Publíquese la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP) y en la página Web de el Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

ARTÍCULO 3º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

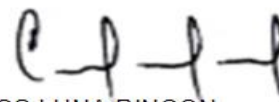
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO ALONSO VILLADA GARCIA
Subdirector Gestion Administrativa Y Financiera
Firmado electrónicamente según decreto 491 de 2020



LINA MARCELA ISAZA MARIN
Asesor Jurídica Administrativa
Firmado electrónicamente según decreto 491 de 2020



CARLOS LUNA RINCON
Contratista
Firmado electrónicamente según decreto 491 de 2020